



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00052-00
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA
DEMANDADO: GERARDO PEREZ CELIS
LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Rionegro Sder., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La entidad demandante **COOMULDESA LTDA**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **GERARDO PEREZ CELIS** y **LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo presentado como base de la ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosado el título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendarado el 02/04/2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 03/04/2019.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados **GERARDO PEREZ CELIS** y **LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA** se surtió personalmente los días 31/01/2020 y 02/10/2019, respectivamente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante **COOMULDESA LTDA**, y contra **GERARDO PEREZ CELIS LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 02/04/2019.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$91.000,00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria